



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES BARRERA CONTRERAS.  
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR BARRERA NIEVES.  
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00287-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOTIFICAR este proveído al demandado MANUEL SALVADOR BARRERA NIEVES y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

OFICIAR al Pagador de la empresa COCA COLA, Valledupar-Cesar, para que, en el término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art.127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado MANUEL SALVADOR BARRERA NIEVES para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho dirección exacta donde pueda localizársele y correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa. Líbrese el oficio respectivo.

NEGAR, la solicitud de aumento de cuota provisional la que no aplica en este asunto, toda vez que existe una cuota fijada.

TENER a la doctora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del joven CAMILO ANDRES BARRERA CONTRERAS con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los

RAD: 20001-31-10-003-2022-00287-00. DDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081c65bf51ec5d78011826714834ab96b10c2ce3c6532321621d1d4bd3c9636f**

Documento generado en 07/09/2022 09:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**